

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital Un año..... 33,50 pesetas Seis meses..... 17,50 » Tres id..... 9 » Número suelto 25 céntimos.		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	Suscripción para fuera de la capital Un año..... 36 pesetas Seis meses..... 18,50 » Tres id..... 10 » Pago adelantado.
--	--	--	---

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero del menor Miguel Alonso Dutré, de 14 años, estatura regular, moreno, lleva traje de pana y calza abarcas, desaparecido de Sotopalacios, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de su padre que le reclama en esta capital.

Burgos 7 de abril de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 4 del corriente, acordó anunciar un concurso de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 1.500 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuida en la forma que dispone la base 1.ª de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a la subvención, acudirán solicitándola, por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm. Diputación provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrados y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos sitos en municipios que mejor cumplie-

sen sus obligaciones para con la Diputación, aquellos que dispusieren de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubriesen necesidades más perentorias.

Burgos 6 de abril de 1933.—El Presidente, Moisés Peralta. — Por acuerdo de la Comisión gestora.— El Secretario, Pedro J. García.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a lo que determina la circular aclaratoria de la Dirección general de Agricultura, sobre el Decreto de 8 de septiembre, referente al Estatuto del vino y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 18 de octubre de 1932, se recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación de remitir a cada Jefatura, antes del 10 del corriente mes, relación detallada de los agricultores que arrancaron cepas, indicando el nombre de la parcela donde hayan arrancado, extensión de ella, cabida total y número de cepas arrancadas.

Burgos 6 de abril de 1933.—Por el Ingeniero Jefe Presidente, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 47.—En la ciudad de Burgos a 28 de marzo de 1933. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Bilbao, promovidos por la Sociedad Limitada «Hijos de Lantero», con domicilio en Madrid, sobre

declaración de propiedad de una maquinaria, contra D. Santiago Fernández Soto, empleado y vecino de Ortuella y D. Mariano Z. de Aldecoa, industrial, en situación de rebeldía, pendientes en la citada Sala a virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Santiago Fernández, representado y defendido respectivamente por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega y el Letrado D. Rafaél de Vega y Haro, estando representada la parte demandante por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y el Doctor D. Pedro Alfaro y Alfaro.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 11 de agosto de 1932 dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Bilbao.

Resultando: que contra tal sentencia se interpuso por la representación del demandado D. Santiago Fernández Soto, recurso de apelación el que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia, previos los oportunos emplazamientos de las partes, en donde comparecieron éstas con las representaciones dichas y formado el apuntamiento y evacuado por la Ponencia el trámite de instrucción, se señaló la vista para el día 22 del corriente mes, en cuyo día se celebró con asistencia de los Abogados defensores de las partes expresadas.

Resultando: que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: que admitido por el demandado al contestar a la demanda en el segundo de los fundamentos de derecho, que «en este litigio luchan y discuten dos documentos perfectamente análogos en

su carácter, pero distintos en sus respectivos nacimientos y consecuencias», bien claro se infiere el reconocimiento de ambos por esta parte, sin exclusión ni tacha de alguna de sus cláusulas y en consecuencia deben ser estimados íntegramente a los efectos de la discusión y fallo con todas sus condiciones y modalidades contractuales, sin excepción parcial modificativa de su conjunto armónico, igualmente confesado y reconocido por el demandado don Mariano Z. de Aldecoa en lo que afecta especialmente al otorgado por éste con la Sociedad «Hijos de Lantero» en 13 de agosto de 1931, según consta al folio 126 de los autos; se hace improcedente por tanto entrar de lleno en el estudio y calificación jurídica del contrato o contratos estampados en los documentos privados a que se hace referencia de fechas 25 de mayo y 13 de agosto de 1931 y del mismo modo se ha de prescindir de posteriores escrituras y pactos, que en nada les afectan, una vez aceptada por el demandado la validez del llevado a cabo por el demandante con prioridad y caracteres de plena eficacia.

Considerando: que admitidos como buenos a los efectos de esta litis los referidos contratos, convenidos en documento privado entre la Sociedad «Hijos de Lantero» y D. Mariano Z. de Aldecoa, uno de ellos y el otro por este último y su hermano político D. Santiago Fernández Soto en 13 de agosto y 25 de mayo, respectivamente, la única cuestión nervio de la controversia entablada, versa específicamente sobre la eficacia que deba concederse a uno de ellos, atendida su prioridad legal en armonía con el artículo 1227 del Código civil y doctrina establecida por el Tribunal Supremo, interpretando este precepto a este respecto aplicando la verdadera tesis jurídica de dicho artículo, norma preeminentemente directriz en la resolución debatida en este juicio, ha de sostenerse en puridad, que sus

preceptos, imperativamente niegan toda eficacia al documento privado respecto de terceros, antes de cumplirse alguna de las tres condiciones o supuestos que en el mismo se estatuyen, y así lo corrobora el Tribunal Supremo en diferentes sentencias durante los años anteriores y corrientes del presente siglo; no obstante, es un hecho también, que en estos últimos, estableció la doctrina interpretativa adaptable, considerando que dicho artículo contiene una presunción *juris tantum*, que cede ante la prueba contraria libremente estimada por la Sala, y así en la sentencia de fecha 10 de enero de 1929, toma cuerpo de lleno esta orientación, sobre poniéndose la prueba contraria al precepto indicado; pero advierte la misma en su tercer Considerando, que siempre es preciso examinar, si se consideran por sí solos o aisladamente, los documentos privados de cuando se aprecian en relación armónica o de conjunto con otras pruebas practicadas, por lo que no es posible sentar una regla general respecto de ellos, pero sí concretar en cada caso litigioso lo que fuera procedente, dada su singular fisonomía, y siempre dentro de los requisitos establecidos por las leyes; y si el artículo 1.227, admite los tres supuestos que cita, no puede haber inconveniente alguno en que la veracidad de la fecha de un documento privado, se pueda admitir desde que se comprueba con relación a otros actos que alejan toda sospecha de falsedad o simulación, entendiéndose como tales y suficientes, la anotación oportuna y debida en los libros de comercio del comprador, si estos libros están requisitados en forma legal.

Considerando: que en el de autos, no se justifica ningún supuesto similar o idéntico al convincente establecido por la jurisprudencia y ninguna prueba se ha traído a los autos para evidenciar que los demandados hubieran incorporado o inscrito su convenio de 25 de mayo, en Registro público alguno o entregado a un funcionario por razón de su oficio, ni tampoco, practicado otros actos que alejen toda sospecha de simulación o falsedad, pues no puede concederse fuerza suficiente para dar vida a un contrato, a las declaraciones de dos testigos convecinos afanosos de puntualizar lo inverosímil y desacostumbrado en las relaciones familiares, la venta de los Sres. Rodríguez Bernaola, puede tener algún valor fuera de las relaciones entre estos y el Sr. Aldecoa, al igual que los pagos hechos por el Sr. Fernández a aquéllos y a los Sres. Acha-Hermas, ya que todas estas justificaciones fáciles, obrantes a los folios 128 y 129, así como las compulsas de los libros de contabilidad de ambas casas comerciales, podrán puntualizar los primeros de una

deuda, pero nunca advenir a la existencia del contrato de 25 de mayo, a que no hacen referencia alguna directa o indirecta, por lo que debemos concluir afirmando, sin lugar a dudas, que no existe prueba ponderable que deba sobreponerse al principio sostenido en el citado artículo 1.227, y siendo un hecho innegado y contrastado que el documento de 13 de agosto, fué inscrito en el Registro de Derechos Reales de Vizcaya, en Bilbao, el 17 del mismo mes, con el número 2.288 de presentación, se hace preciso concederle la prioridad legal y consiguiente eficacia, para que deba ser cumplido y denegar toda validez al aportado de fecha 25 de mayo, no inscrito en Registro alguno, ni probada su existencia por hechos anteriores o coetáneos el día de su presunto otorgamiento en los pueblos de Ortuella o Lejona, como indistintamente se tiene manifestado.

Considerando: Que las costas se han de imponer al demandado apelante por precepto imperativo del artículo 710 de la Ley ritarua.

Vistos los preceptos citados y 704 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Bilbao, en la que se declara: Primero. Que la maquinaria y efectos relacionados en el documento de 13 de agosto de 1931 del folio quinto, son de la exclusiva propiedad de la Sociedad Limitada Hijos de Lantero. Segundo. Que por no haber satisfecho D. Mariano Z. Aldecoa dentro del plazo marcado en dicho contrato a la Sociedad demandante las 2 458,61 pesetas, perdió el derecho a retraer dichos objetos, quedando las cantidades pagadas a cuenta y en beneficio de la entidad demandante. Tercero. Que los Sres. Aldecoa y D. Santiago Fernández no tienen derecho alguno sobre la tan repetida maquinaria y están obligados a reintegrarla a la entidad demandante de manera inmediata, cualquiera que sea el lugar en que se encuentre, y que la Sociedad actora, como dueña en pleno dominio de la maquinaria y accesorios, puede recogerla del lugar donde se halle; condenando a los demandados al pago de las costas de ambas instancias, y una vez firme esta resolución, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del Fiscal y demandado rebelde, devuélvase los autos, con certificación de la misma, al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —El Presidente de Sala D. Manrique Mariscal votó en Sala y no pudo firmar: Dionisio Fernández.—Dionisio Fernández.—Francisco Rodrí-

guez Valcarce.—Eduardo Ibáñez.—El Magistrado D. Carmelo Izquierdo votó en Sala y no pudo firmar: Dionisio Fernández.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 29 de marzo de 1933.—Ante mí: El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, hoy en vía de apremio, seguidos por el Procurador D. Guzmán Pisón, a nombre y representación D. Estanislao Medrano Gil, contra la Sociedad Anónima «La Industrial Fiduciaria», en reclamación de 4.998 pesetas con 18 céntimos, intereses y costas, en cuyos autos se embargaron los bienes siguientes, como propiedad de la Sociedad demandada:

1. Una sonda tipo Calix Drill Ingersell Company, New-York, U. S. A., con accesorios y buen funcionamiento y maquinaria, consistente en un motor de aceite pesado, de 16 HP., sistema Groaley. Una bomba para alimentación de agua, seis coronas, 190 metros de varillaje y tres depósitos de agua de 2.000 litros de cabida, tasada en 22.500 pesetas.

2. Tres cabrestantes; dos neumáticos Ingersell-Rand, modelo «Utiliti Du», números 462 y 1138, de potencia 450 kilogramos, de 107 m/m de cable de 8 m/m sin cable, tasados los dos en 2.500.

3. Uno también neumático Ingersell-Rand, modelo 10 H. P., tipo «Little-Tugger», de potencia 680 kilogramos, a una velocidad de cable de 36 metros por minuto, con cable, en 2.500.

4. Tres cabrestantes de mano, uno grande para elevar hasta 6 000 kilos de peso, sin cable, en 100.

5. Una bomba de cinta Caruelle, para extracción de agua, en 1.750.

6. Una bomba «Cameron», modelo V. T. S., vertical, para elevar agua en cantidad de 105 litros por minuto, a 80 metros, en 1.750.

7. Una bomba «Nerthinton», tipo Duplex, vapor, de 89 por 57, por 102 m/m, en 650.

A petición de la parte actora, y por suspensión del acto señalado para hoy, se sacan por segunda vez a pública subasta los bienes muebles indicados, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, señalándose para la misma el día 21 del actual, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que, para poder tomar parte en la subasta, deben consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado el efecto, el 10 por 100 de la ta-

sación con la rebaja del 25 por 100 antes dicho, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. La subasta sale por lotes, según aparece de los edictos.

Dado en Burgos a 3 de abril de 1933. —Alfonso Andrade. —El Secretario judicial, Jesús Gil.

EDICTO

Los familiares del interfecto Enrique González Castro, se ignora su último domicilio, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y otras diligencias, en la causa que por muerte natural, se instruye con el número 502 de 1932, apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 31 de marzo de 1933. —El Juez de instrucción, Alfonso Andrade. —El Secretario, Jesús Gil.

Calahorra.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido, por providencia de hoy, dictada en ejecución de lo acordado en la causa número 13 de 1932, sobre estafa, se cita a Pedro López Ureña y a Bernabé Castilla Bahabón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con el fin de hacerles saber que ha quedado sin efecto el procesamiento dictado contra los mismos, por haber sido declarado falta el hecho que dió lugar a dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calahorra 4 de abril de 1933. —El Secretario judicial, Cándido Mola.

Anuncios Oficiales

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

No habiéndose rendido por don César Iglesias las cuentas de material de la Escuela de Barrasa, que regentó, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres de la clase diurna y primero y segundo semestres de la de adultos del año 1932; y por los herederos del Maestro fallecido D. José Chicote, que desempeñó la Escuela de Rezmondo, las correspondientes al expresado año clase diurna y nocturna, e ignorándose su paradero, se les cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan a rendir expresadas cuentas, o en otro

caso, devolver al Tesoro las cantidades percibidas y no justificadas, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 6 de abril de 1933.—El Jefe de la Sección, Paulino Sa'daña

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Habiéndose declarado desierta por falta de licitador la subasta para proceder a la enajenación de algunas máquinas, materiales y efectos que por su desgaste y deterioro no son de aplicación al servicio,

Esta Jefatura, en uso de la autorización concedida por la Dirección general de Caminos, ha dispuesto anunciar nuevamente dicha subasta, a cuyo efecto, hasta las trece horas del día 18 del mes de abril de 1933, se admitirán en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, en los días y horas hábiles, proposiciones para optar a esta subasta, que se efectuará en un solo lote por el importe mínimo de dos mil novecientas (2.900) pesetas, siendo la fianza provisional para optar a la misma el 3 por 100 de dicho importe.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 22 de abril de 1933, a las once horas.

El detalle de las máquinas, materiales y efectos, así como modelo de proposición y condiciones objeto de esta subasta, hállanse insertos en la 3.ª página del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 30, correspondiente al día 4 de febrero de 1933, y de manifiesto en citada Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

El material objeto de la subasta se halla expuesto durante los días y horas hábiles de trabajo en los Almacenes de Maquinaria de Obras Públicas de esta provincia (carretera de Madrid) hasta las trece horas del día 18 de abril de 1933.

Burgos 6 de abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por el Ayuntamiento, y debidamente autorizada por el Ministerio de Hacienda, la emisión de un empréstito de 2.500.000 pesetas, en obligaciones de 500, con el interés de 5,50 por 100, amortizables en cuarenta años, o antes, si así conviniera a la Corporación, se anuncia al público que la suscripción se verificará en las oficinas de la Intervención municipal los días 20, 21 y 22 del actual, desde las diez a las catorce horas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Las 5.000 obligaciones serán ofrecidas a los suscriptores al tipo de 96 por 100, o sea al precio de 480 pesetas cada una, procediéndose a un equitativo prorrateo, que acor-

dará el Ayuntamiento, en el caso de cubrirse con exceso el total del empréstito.

Los títulos llevarán la fecha de 1.º de abril y los intereses se abonarán por trimestres vencidos en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año, siendo el primer cupón que se pague el correspondiente al 1.º de julio próximo venidero.

La amortización se efectuará mediante dos sorteos anuales que se celebrarán en la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre, dando comienzo en el de septiembre de este año.

En el acto de la suscripción los solicitantes depositarán el 50 por 100 de la cantidad suscripta, entregándoseles un resguardo provisional.

El pago total del importe de las obligaciones tendrá lugar, previo aviso, contra entrega de los títulos definitivos, que devengarán interés desde 1.º de abril actual.

La suscripción será intervenida por los Corredores de Comercio de esta ciudad, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de junio de 1926.

Burgos 7 de abril de 1933.—El Alcalde-Presidente, Manuel Santamaría.

EDICTO

Formadas por la Intervención y aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión de 15 de febrero último, las cuentas de presupuestos y caudales correspondientes al ejercicio de 1932, se exponen al público por término de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante dicho periodo, y en el plazo de ocho días después, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 7 de abril de 1933.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alcaldía de Celadilla-Sotobrin.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos rea-

les, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Celadilla-Sotobrin 4 de abril de 1933.—El Alcalde, Estanislao Santa María.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 4 de abril de 1933.—El Alcalde, P. A., Tomás Medrano.

Alcaldía de Quemada.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 65, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Quemada 4 de abril de 1933.—El Alcalde, Wenceslao Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintana del Pidio.
Tubilla del Lago.
Quintanaález.
Navas de Bureba.
Villusto.
Arandilla.
Brazacorta.
Busto de Bureba.
Cascajares de Bureba.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Comisión gestora.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los con-

ceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Barrio de San Felices 31 de marzo de 1933.—El Alcalde, Eugenio Llorente.

Alcaldía de Cocalina.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Cocalina 3 de abril de 1933.—El Alcalde-Presidente, Marciano Díez.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1933, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pinilla de los Moros 5 de abril de 1933.—El Alcalde, Guillermo Peñalva.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Terminado y aprobado el repartimiento municipal de este Ayuntamiento por pastos y leñas para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues trans-

currido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Coruña del Conde 6 de abril de 1933.—El Alcalde, Niceto Esteban.

Juzgado municipal de Castrillo de la Vega.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo de este Juzgado municipal, y se anuncian a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellos presentar solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando la cédula personal y documentos que acrediten haber desempeñado el cargo de dichas plazas, presentando la correspondiente documentación en este Juzgado municipal dentro del plazo indicado.

Castrillo de la Vega 6 de abril de 1933.—El Juez municipal, Juan Criado.

Juzgado municipal de Vizcainos.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse a concurso libre con arreglo a lo dispuesto en la ley de Poder judicial y su Reglamento.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, al señor Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vizcainos 30 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Victoriano Castrillo.

Igual anuncio hacen los Juzgados de Caleruega.

Coruña del Conde.
Peñalba de Castro.

Juzgado municipal de Mambrilla de Castrejón.

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mambrilla de Castrejón 5 de abril de 1933.—El Juez municipal, Angel Sendino.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

D. Emiliano Manjón García, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por

débitos de la contribución territorial rústica, perteneciente de 1.º al 4.º trimestres de 1931, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en distintas fechas del año 1931, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928:

Deudores que se citan.

La Gallega.

Bonifacio Juez, adeuda 22'52 pesetas.
Adrián Peñas, 7'44.
Calixto Contreras, 14.
Cipriano Ortega, 14'66.
Cesáreo Peñas, 5'64.
Dionisio Contreras, 10'54.
Dámaso Peñas, 6'31.
Fernando Escibano, 10'16.
Feliciano Marín, 2'46.
Francisco Hontoria, 2'42.
Jenara Contreras, 14,80.
Hilario Contreras, 5'43.
Ignacio Peñas, 33'68.
Juan Arram, 5,19.
Juana Moreno, 26'28.
Juan Gonzalez, 13'50.
Justo Peñas, 8'87.
Luis Gómez, 5'31.
María de Miguel, 7'60.
Martín Peñas, 8'12.
Micaela Gete, 58'76.
Nicolasa Contreras, 8,79.
Pedro Andrés, 8'20.
Pedro Gete, 13'06.
Rufino Silleras, 18'70.
Santos Pérez, 13'50.
Santiago Palomero, 17'22.
Tomás Peñas, 15'92.

Hontoria del Pinar.

Angel Ortega, adeuda 1'10 pesetas.
Antonio Navarro, 1'82.
Antonio Prieto, 3'18.
Bonifacio Sastre, 4'55.
Casimiro Plaza, 3'19.
Eusebio Asensio, 0'66.
José Guijarro, 5'76.
Lorenzo de Miguel, 5'15.
Lorenzo Plaza, 3'20.
Marcos de Miguel, 3'20.
María Carazo, 3'46.
Nicasio Llorente, 3'10.
Pedro Rejas, 7'82.
Petra Huerta, 18'69.
Severiano Rey, 17'21.
Victoriano Sanz, 2'43.
Antonio Serrano, 5'76.
Nicomedes Yagüez, 1'04.
Felix Marín Vagas, 5'61.

Rabanera del Pinar.

Adrián Peñas, adeuda 4'26 pesetas.
Agapito Asidos, 5'67.
Anselmo Barquilla, 1'70.
Antonio Llorente, 1'70.
Benito Barquilla, 1'42.
Bonifacio Juez, 7'76.
Balbina Elvira, 8'52.
Bernardo Cebrián, 1'19.
Carlos Hontoria, 3'87.
Carlos Peñas, 2'10.
Cipriano Peñas, 2'63.
Cipriano Escibano, 2'31.
Celedonio Contreras, 16'98.
Clemente Crespo, 4'19.
Eusebio Esteban, 6'52.
Fermín Contreras, 1'48.
Fernando Escibano, 10'42.
Francisco Cebrián, 6'19.
Juan Escibano, 7'35.
Juana Ovejero, 1'28.
Justo Ontoria, 2'90.
Jacinto Sanz, 7'60.
Juan Ortega Cebrián, 14'16.
Lucas Barquilla, 5'78.
Mateo Gete, 3'50.
Mariano Gete, 2'10.
Mariano Posteguillo, 1'45.
Maximiano Pérez, 1'44.
Noberto Villarreal, 7'34.
Nicanor Manchado, 27'36.
Plácido Gete, 5'35.
Paulino Contreras, 3'78.
Pedro Andres, 2'92.
Pedro Gete, 2'95.
Pedro Moreno, 10'74.
Patricio Pascual, 4'60.
Pedro Martínez, 0'70.
Pedro Ortega, 8'28.
Rufino Silleras, 1'85.
Tomás Morero, 5'80.
Valentin Porteguillo, 1'85.
Valentin Juez, 2'35.
Vicente y Ana Manchado, 3'05.

Arauzo de Salce.

Agustin Pascual, adeuda 58'24 pesetas.
Bartolo Benito, 21'92.
Amalio Pérez, 2'10.
Antonino Pascual, 3'00.
Antonio Benito, 2'79.
Bonifacio Marina, 9'46.
Francisco Pascual Alvarez, 17'12.
Filomena Alonso, 2'39.
Francisco Peñalba, 18'60.
Honorio Miguel, 5'42.
Juan Salas, 18'00.
Julián Pérez, 14'12.
Norberto Rubio, 10'20.
Simeón Manguán, 13'74.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en La Gallega a 28 de marzo de 1933.—El Agente, Emiliano Manjón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo

(FUNDADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN EN VIRTUD DE LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 1932)

En beneficio del asegurado y en evitación de posibles perjuicios que

podieran seguirse a las Corporaciones, Contratistas y Concesionarios de obras y servicios públicos, se recuerda que con arreglo al artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933, el Estado, las Regiones, Provincias, Municipios, Mancomunidades y los Cabildos insulares u otras cualesquiera Administraciones públicas, así como los particulares o empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios y los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos, deben realizar en esta Caja Nacional el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus operarios, debida a accidente del trabajo.

En las oficinas centrales de la Caja (Sagasta, 6) o en la de Previsión Social de Castilla la Vieja, delegada en este territorio (planta baja del Palacio provincial), pueden obtenerse los informes e impresos necesarios para el cumplimiento de esta obligación legal.

Burgos, abril de 1933.

ALFARES CASTELLANOS, S. A.

(EN LIQUIDACION)

Se convoca a junta general de accionistas, con el carácter de extraordinaria y urgente, para las once de la mañana del próximo día 23 del mes en curso, en el salón de actos de la Cámara de Comercio de esta población, con el fin de dar cuenta del inventario del Haber social y del balance formado por los liquidadores que suscriben, según los libros de contabilidad de la Empresa.

Los señores accionistas que deseen concurrir a dicho acto, tendrán presente lo prevenido en el artículo 45 de los Estatutos de la Sociedad.

Burgos 6 de abril de 1933.

Los Liquidadores: José R. de Echevarrieta.—Godofredo Gómez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorrores

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al . . . 4'50 por 100

3